124

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Industria y Comercio

Decreto N. 8647.-

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL DR. ISMAEL CANDIA LA REEXPORTACION DE 29.- (VEINTINUEVE) CUBIERTAS, DE LA MEDIDA 975 x 18, NO APLICABLE EN PLAZA, CON CARGO DE IMPORTAR EN SUBSTITUCION IGUAL CANTIDAD DE CUBIERTAS DE MEDIDAS UTILES AL PAIS".-

---

ASUNCION, 10 de Mayo de 1945.-

N° 219.-

VISTOS : la presentación hecha por el Dr. Ismael Candia (Exp.N° 1.404 de 28 de Abril del cte. año) solicitando del Ministerio de Industria y Comercio autorización para reexportar 29.- (VEINTINUEVE) cubiertas de la siguiente medida 975 x 18, importadas en el año 1944 en condiciones fijadas por el Departamento de Distribución, por no tener las mismas aplicación dentro del país, ofreciendo importar en substitución igual número de cubiertas de las medidas 600 x 16 - 600 x 18 - 475/500 x 19 - 550 x 19 - 32 x 6 - 34 x 7 y/o 36 x 8; los informes favorables de la Dirección General de Comercio y del Consejo Nacional de Racionamiento y Metalurgia del Ministerio de Industria y Comercio; y

CONSIDERANDO : Que la Ley N° 143 de 1° de Junio de 1915 autoriza al P. E. a prohibir la reexportación de artículos destinados a la industria y al consumo;

Que la Ley 282 faculta al P. E. a prohibir o restringir la exportación o reexportación de cualquier clase de artículo con miras a reprimir la especulación;

Que por Decreto N° 8894 se prohibe la exportación en su estado específico originario de todo producto importado, exceptuando los envases;

Que las cubiertas cuya reexportación solicita el recurrente, por las medidas de las mismas, no tienen aplicación útil en el país;

Que el Decreto-Ley N° 387 de 1943, Art. 6° Inc. b) encarga al Ministerio de Industria y Comercio la intervención reguladora de la exportación;

Por tanto, oído el parecer del Consejo de Ministros;

///

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Industria y Comercio

Decreto N. 8647.-

2

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art. 1°.- Autorízase al Dr. Ismael Candia la reexportación de 29.- (VEINTINUEVE) cubiertas, de la siguiente medida 975 x 18, con cargo de importar en substitución igual número de cubiertas de las medidas 600 x 16 - 600 x 18 - 475/500 x 19 - 550 x 19 - 32 x 6 - 34 x 7 y/o 36 x 8; siempre que dicha importación no afecte al cupo asignado a nuestro país.-

Art. 2°.- El autorizado deberá depositar en la Dirección General de Aduanas una fianza por valor de Gs.15.000.- (QUINCE MIL GUARANIES) la que será cancelada en la proporción del cumplimiento del presente Decreto.-

Art. 3°.- La Dirección General de Comercio del Ministerio de Industria y Comercio encargaráse de la expedición del certificado correspondiente.-

Art. 4°.- La Dirección General de Aduanas realizará el control de la operación autorizada.-

Art. 5°.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.-